

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.814/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.814/70, promovido por doña Antonia de Tudó Martí contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, sobre denuncia formulada ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 16.814 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Reixa y García del Busto, en nombre y representación de doña Antonia de Tudó Martí, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, que resolvía en reposición la de 16 de mayo de 1969, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.321/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.321/70, promovido por «Transportes y Servicios en Autobús, S. L.», contra desestimación presunta por este Ministerio de Obras Públicas del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 28 de octubre de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Enrique de Prada Rodríguez Vitorcos, ostentando la representación y dirección técnica de «Transportes y Servicios en Autobús, S. L.», contra la resolución presunta del Ministerio de Obras Públicas denegatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por la misma Empresa contra la dictada por la Dirección General de Transportes Terrestres de 28 de octubre de 1968, declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y, en su virtud, decretamos su nulidad, así como la de las actuaciones practicadas a partir de la resolución directiva, inclusive, reponiéndolas al momento procesal anterior al que fué dictada, para que por la Dirección General de Transportes Terrestres, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º de la Orden de 30 de junio de 1967, se requiera a «Transportes y Servicios en Autobús, S. L.», para que, en el plazo que el precepto señala, subsane los defectos o insuficiencia de que, a juicio de la Administración, pueda adolecer el proyecto, Memoria y plano y estudio económico presentado, prosiguiendo la sustanciación del expediente con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.883/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.883/69, promovido por los herederos del señor de Lucas Domingo: Doña María de los Angeles Linares Teijeiro, doña María de los Angeles, don Antonio, don Alfonso, don Gonzalo, doña

Ana María, doña María Blanca, don José Ignacio y don Javier de Lucas Linares, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Real de San Vicente y La Adrada, y entre San Ramón de los Montes y empalme de Castillo de Bayuelas con la CC-503, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se rechaza la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Oterino, en nombre de los herederos de Fernando de Lucas Domingo, cuya representación tiene acreditada por la escritura de poder que acompaña al escrito de interposición, debemos anular y dejar sin efecto la resolución ministerial de 31 de julio de 1968 y de 21 de julio de 1969, esta última desestimatoria de la reposición de la primeramente citada, por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto ni validez la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes por carretera, entre El Real de San Vicente y La Adrada, y entre San Ramón de los Montes y empalme del camino del Castillo de Bayuelas en la CC-503, como hijuela-prolongación, del que es concesionario don Juan Díaz Nieto entre Talavera y El Real de San Vicente, y cuyo mencionado servicio fué otorgado directamente como prolongación o hijuela-desviación al mencionado señor, por la citada resolución de 31 de julio de 1968; sin hacer expresa condena de costas, y firme que sea la presente, póngase en conocimiento de la Oficina liquidadora del Impuesto de Sucesiones, por copia certificada, el testimonio del auto de declaración de herederos que se presentó con el escrito de interposición, sin tener la nota correspondiente de haber pasado por dicha Oficina liquidadora.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Ramón Ginjerrer Simón para rectificar y cubrir un tramo del torrente de San Vicente, en término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona).

Don Ramón Ginjerrer Simón ha solicitado autorización para rectificar y cubrir un tramo del torrente de San Vicente, en término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Ginjerrer Simón para rectificar y cubrir un tramo del torrente de San Vicente, situado en una finca de su propiedad, en término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona), y comprendido entre el camino de Pont de Vilunara y la avenida de José Antonio de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en marzo de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Peralta, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 462.609,59, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán de forma que otrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.º Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los

nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público o pasan a serlo, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo el concesionario destinarlos a otros usos que no sea el de construir aquél. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos que pasan a ser de dominio público a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Rivière, S. A.», para ejecutar obras de desvío y cobertura de un cauce público innominado en término municipal de Sardanyola (Barcelona).

La Sociedad «Rivière, S. A.», ha solicitado autorización para las obras de desvío y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, afluente del río Seo, a su paso por la finca denominada «Can Mitjans», en término municipal de Sardanyola (Barcelona); y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Rivière, S. A.», para desviar, encauzar y cubrir parcialmente un tramo de un torrente innominado afluente del río Seo, situado en una finca de su propiedad denominada «Can Mitjans», en el término municipal de Sardanyola (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en diciembre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 282.028,15 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle

que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Entidad concesionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos indicados en la cláusula segunda. Una vez terminados estos trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrá realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 124 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas por año y metros cuadrados de la superficie ocupada en los terrenos de nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisados este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. El concesionario elevará el depósito del 1 por 100 ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.